

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

Radicación: 11001-31-10-019-2015-00936-00

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada del causante **RODRIGO QUINTERO PACHECO**, teniendo en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 27 de julio de 2015, se dio trámite al proceso de sucesión intestada del causante **RODRIGO QUINTERO PACHECO**.

2. Posteriormente, en aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 601 del C.P.C., por auto de 2 de febrero de 2016, fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados.

3. Notificado el auxiliar de la justicia (partidor), procedió a presentar el trabajo encomendado.

4. Por lo tanto, teniendo en cuenta la objeción que se presentó al trabajo de partición, por auto de 15 de noviembre de 2016, se ordenó la rehechura de la partición, otorgando el término de ocho (8) días a la partidora, para presentar el trabajo encomendado.

5. Cumplido lo ordenado, mediante sentencia de fecha 7 de febrero de 2017, se aprobó en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación visible a folios 20 a 28 del cuaderno de objeción.

6. Así las cosas, atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte interesada el 4 de octubre de 2019, por auto de 18 de noviembre de 2019, se requirió a la partidora para que procediera a corregir y/o aclarar el trabajo de partición, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, visible a folios 142 y 143 del cuaderno de objeción.

7. En consecuencia, la auxiliar de la justicia desempeñó efectivamente los deberes de su cargo, toda vez que, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de noviembre de 2019, radicando el 6 de diciembre de 2019, el trabajo de partición con la respectiva corrección, el cual fue coadyuvado por la apoderada judicial de la parte interesada.

8. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente*

aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, el Despacho tendrá por corregido el trabajo de partición visible a folios 20-28, advirtiendo que, el documento radicado el 6 de diciembre de 2019 visible a folios 58-62, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 7 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

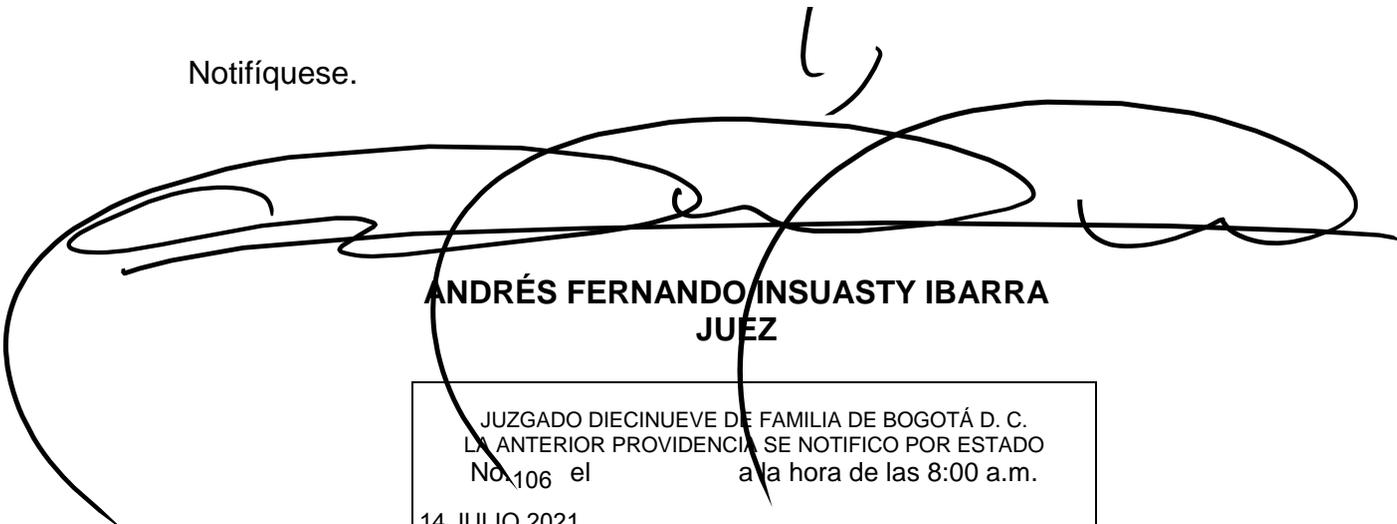
PRIMERO: TÉNGASE corregido el trabajo de partición visible a folios 20-28, advirtiendo que, el documento radicado el 6 de diciembre de 2019 visible a folios 58-62, hace parte íntegra de la sentencia de fecha 7 de febrero de 2017.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 7 de febrero de 2017 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas de las piezas procesales correspondientes y de esta decisión, para su inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 106 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
14 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **132a2f6acf4bbf79d1176ef57f4c3d175376c8d520ba74b6b7ef653684787685**

Documento generado en 13/07/2021 04:23:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>